

LEY No. 142-87
De fecha 29 de diciembre de 1987
QUE LIBERA DE IMPUESTOS MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA
MEDIOS COMUNICACION

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

CONSIDERANDO: Que los cines son uno de los pocos medios de esparcimiento, sana entretenición y culturización que tiene el pueblo dominicano;

CONSIDERANDO: Que, por lo anteriormente expuesto podría considerarse a los cines como un medio de comunicación entre los pueblos;

CONSIDERANDO : Que por lo alto de los costos los cines están en una etapa de franco deterioro de su servicio, en detrimento de los usuarios;

CONSIDERANDO: Que la Ley 793 de julio de 1978 establece garantías a los medios de comunicación social al liberarlos de ciertos arancesles y tasas aduanales;

CONSIDERANDO: Que las motivaciones que dieron origen a dicha Ley son aplicables a los cines;

CONSIDERANDO: Que los beneficios que la Ley 793 no son aplicables por no estar indicados de una manera explícita a los cines, en consecuencia.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se modifican los Artículos 1 y 5 de la Ley 793 de julio de 1978, para que rijan de la siguiente manera:

"Iro. Se exonera de todo tipo de aranceles, derechos de aduanas, tasas y otros impuestos de importación y de consumo, la importación de las maquinas, equipos, materiales y otros insumos que sean necesarios para la instalación y funcionamiento de los medios de comunicación social,

incluyendo los cines, las productoras fílmicas de documentales y noticiarios para televisión o cine".

"5to.- Esta Ley solo beneficia a los periódicos y revistas de circulación general, a las estaciones de radio y televisión, a los cines, a las productoras fílmicas de documentales y noticiarios para la televisión o cine que funcione legalmente".

Artículo 2.- Se deroga todas las Leyes o disposiciones que le sean contrarias a la presente Ley.

Promulgada el 22 de diciembre del 1987.